



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El avance democrático en la Ciudad de México ha logrado en las últimas décadas un avance altamente significativo, logrando la población de la capital la elección de sus representantes populares, una mayor autonomía respecto al gobierno federal, así como la profesionalización en el desempeño de las instituciones públicas, entre otras cosas.

En este sentido, diversos principios o criterios democráticos se han ido implementando y fortaleciendo dentro de los Poderes e Instituciones Públicas en la Ciudad de México, atendiendo así las exigencias y expectativas que tiene la población sobre ellos. Certeza, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo, eficacia y eficiencia, son sin duda algunos de los principales principios a cumplir por las autoridades.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

En lo que respecta al Legislativo Local, se ha procurado establecer directrices que permitan ir mejorando cada vez su actuar, a efecto de corresponder de la mejor manera a los intereses de la población.

El correcto ejercicio del poder y la respuesta oportuna a las necesidades sociales ha sido y sigue siendo exigido por la población, por lo que el Congreso de la Ciudad de México debe seguir perfeccionando y profesionalizando el trabajo legislativo con el mínimo posible en su interrupción, a efecto de corresponder a dichas demandas. Es necesario seguir buscando los canales normativos y procedimentales que permitan atender de forma continua y eficiente sus actividades.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Durante poco más de tres décadas, el poder legislativo local ha contado con diversas transformaciones, las cuales lo ha dotado y articulado de un mayor número de facultades y funciones; derivado de las necesidades de la ciudad y atendiendo así las exigencias de la ciudadanía por contar por representantes populares cada vez más profesionales y que respondan de mejor forma a los retos que se presenten.

Derivado de la reforma política de la Ciudad de México, que entró en vigor en enero de 2016, se estableció la existencia del Congreso de la Ciudad de México como depositario del Poder Legislativo Local. A partir de entonces, en 2018 se instauró la primera legislatura, la cual ha buscado actuar y responder de la mejor forma a sus responsabilidades frente a la población.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

A efecto de lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 1, párrafo tercero indica que este órgano “actuará en todas sus labores conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia”.

De lo anterior, es de importancia mencionar que el legislativo ha procurado reforzar y perfeccionar sus instrumentos normativos y procedimentales que coadyuven a cumplir cabalmente con los principios antes referidos.

Por otro lado; en 2014 se estableció la facultad de elección por periodos consecutivos de legisladores, tanto federales como locales. En consecuencia, las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México pueden ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.¹ Dicha reforma tuvo como objetivo fortalecer los principios democráticos con los que legislador desarrolla sus actividades; Miguel Carbonell refiere que existen al menos tres ventajas de la elección consecutiva de los legisladores²:

***Fortalecería la responsabilidad de los legisladores.** Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar el tiempo de la Legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes*

A esto puede sumarse que ante la posibilidad de que las y los legisladores tengan continuidad en su cargo, permite que exista también la posibilidad en la continuidad misma de los trabajos legislativos, lo que a su vez, permitiría la creación y desarrollo de verdaderas “políticas con visión” en la rama legislativa.³

De lo antes mencionado, se desprende que la importancia de haber efectuado adecuaciones de ese tipo, es que las y los legisladores logren establecer una continuidad en sus labores de forma profesional, les den el seguimiento oportuno y obtengan resultados cada vez más eficientes y eficaces. A pesar de lo anterior,

¹ La Acción de Inconstitucionalidad 18/2017 en su resolutivo sexto, declara la invalidez de los artículos 27, apartado D, numeral 2, y 29, apartado B, numeral 3, en la porción normativa “para un sólo periodo consecutivo”, de la Constitución Política de la Ciudad de México; por lo que los legisladores pueden ser electos conforme a lo establecido en Artículo 122 Apartado A fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

² Carbonell, Miguel, La Constitución Pendiente, p. 104-105, IJ, UNAM, 2002.

³ Ibidem.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

existen todavía algunas limitaciones normativas que no permitirán actuar adecuadamente a quienes integran el Congreso de la Ciudad de México; aún y cuando estos fueran electos por periodos continuos y se mantuvieran en sus cargos.

El artículo 29, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece las competencias del Congreso de la Ciudad, de las que destaca las expresas en los incisos a) y b):

*Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad*

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

...

Es decir, uno de los objetivos o funciones primarias del Congreso de la Ciudad es legislar, a efecto de regular el funcionamiento de los órganos de gobierno, garantizar los derechos de la población y las demás materias conferidas al ámbito local; sin embargo, el desarrollo de dichas labores se encuentra constreñida al lapso de duración de la legislatura en la que se haya presentado la iniciativa de reforma o ley; es decir, la iniciativa presentada en una legislatura debe ser atendida y desahogada en la misma, no pudiendo pasar a la siguiente legislatura para su conclusión.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Lo anterior nos presenta un escenario en el que la continuidad de las actividades del Legislativo Local se ve limitada por temporalidad, pues cabe mencionar que esta situación ha dado pie en legislaturas anteriores a que, al final de cada una de estas se observara una baja en las actividades de las y los legisladores. Aunado a lo anterior, el efecto de la no reelección ocasionaba en gran medida, que quienes integran la legislatura al final de su periodo se separen de su cargo con la finalidad de buscar otro, por lo que la continuidad y seguimiento de las agendas legislativas se veían afectadas.

Ante tal situación existen tres elementos que nos permiten establecer la necesidad de que los proyectos de iniciativa de reforma o de ley presentados en una legislatura, puedan pasar a la siguiente en un determinado momento:

- 1) La continuidad de las y los legisladores por periodos consecutivos.
- 2) El seguimiento legislativo de labores y la atención eficiente de los problemas que se presenten.
- 3) El procedimiento limitativo en algunos casos legislativos.

Sobre el primero de los elementos citados, se ha indicado algunas de las circunstancias por las que existe hoy en día la posibilidad de elección por periodos consecutivos de las y los legisladores, por lo que únicamente se menciona en este apartado, que al permanecer el legislador en su cargo más allá de una legislatura, permite que este pueda dar una continuidad a los trabajos legislativos, atendiendo sin mayor interrupción o pérdida de tiempo entre el final de una legislatura y el principio de otra, la agenda parlamentaria existente.

Respecto al segundo elemento, es necesario establecer que la dinámica social, las exigencias o expectativas de la población, así como el surgimiento de nuevas necesidades o problemas a resolver, hace que las actividades del Poder Legislativo no puedan perder tiempos en sus labores al final de una legislatura o al inicio de otra. Durante el último periodo de sesiones de una legislatura, en la mayoría de los casos las iniciativas que llegan a presentarse no logran su cometido, pues el lapso con el que se cuenta no es el más propicio para estudiarlas, analizarlas y dictaminarlas; en consecuencia, una vez terminada la legislatura, estas no pasan a la siguiente y en el caso de que algún legislador considere recuperar la propuesta, deberá presentarla nuevamente para que desde



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

un inicio se lleve el procedimiento legislativo. Por otro lado, iniciada una nueva legislatura los trabajos de esta pueden llegar a ser mínimos, derivado de que sus órganos internos de organización parten prácticamente de cero en sus labores, dependiendo de que las y los integrantes de esa legislatura vayan presentando proyectos legislativos.

Es importante mencionar que la Ley Orgánica del Congreso, en su artículo 4 fracción VI, indica que las Comisiones *son el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que **contribuyen al mejor y más expedito desempeño** de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;* es decir, estos órganos deben contribuir al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, por lo que deben estar configuradas de tal forma que puedan atender las labores aún y con los cambio de legislatura.

Para ejemplificar lo anterior, cabe revisar lo sucedido en la última legislatura de la extinta Asamblea Legislativa y la actual del Congreso de la Ciudad.

- En el primer periodo de sesiones de la VII Legislatura de la ALDF, se presentaron 145 iniciativas; sin embargo, únicamente se dictaminaron apenas 10 iniciativas, considerando además que 5 de ellas fueron presentadas por la Jefatura de Gobierno y 5 por integrantes de la Asamblea.
- En el último periodo de sesiones de la VII Legislatura de la ALDF, se presentaron solamente 20 iniciativas, de las que 3 fueron las únicas dictaminadas.⁴
- En el primer periodo de sesiones de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad, se presentaron 189 iniciativas; aunque únicamente se dictaminaron apenas una cuarta parte de estas durante el mismo periodo.

⁴ Se presentaron 66 dictámenes más durante el último periodo y 2 en un periodo extraordinario; sin embargo, estos correspondieron a asuntos presentados en periodos anteriores.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En cualquiera de los supuestos antes referidos, se puede considerar que existe en cierto grado una semi-parálisis legislativa al final de una legislatura (dejando la gran mayoría de iniciativas sin dictaminar) y al inicio de otra (empezando a dictaminar casi al final del periodo); lo cual, bajo las circunstancias actuales de máxima exigencia de la población hacia sus representantes y la necesidad de atender los problemas públicos de forma rápida y oportuna, no puede el Congreso de la Ciudad, darse el lujo de perder tiempos al final o principio de cada legislatura.

Finalmente, respecto al último elemento señalado, existen procedimientos limitativos respecto a algunos casos específicos de iniciativas de reforma o de ley. El primero de ellos corresponde a las propias iniciativas de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México; pues el artículo 69 de la misma norma establece lo siguiente:

*Artículo 69
Reformas a la Constitución*

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- 1...
- 2...
3. *Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*
- 4...
- 5...
- 6...

Esta misma disposición se presenta dentro de los artículos 110 fracción III, y 332 fracción IV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad; por lo que en el supuesto de que se presente alguna Iniciativa de reforma a la Constitución dentro del último periodo de sesiones, encontraría resistencia para su correcto desahogo, pues en caso de no lograr ser dictaminada, esta sería descartada y no podría pasar a la siguiente legislatura. Dicha situación aletargaría y dificultaría los trabajos legislativos en los periodos finales e iniciales de cada legislatura.

Otro de los supuestos que pueden presentarse es el del tiempo necesario para dictaminar las iniciativas presentadas durante el último periodo de sesiones, pues como se observa en los ejemplos antes indicados, la mayoría de los dictámenes



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

que se presenta durante este periodo corresponden a asuntos anteriores al mismo.

El artículo 260 del Reglamento del Congreso refiere lo siguiente:

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

De lo anterior se desprende que las comisiones pueden contar en determinado momento con un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno; sin embargo, lo anterior nos deja dos disyuntivas, la primera es respecto a las iniciativas que pudieran ser presentadas en los últimos noventa días naturales que dure la legislatura, la segunda es, que la comisión no se ocupe o pierda el interés de dictaminar la iniciativa presentada, ante el término del periodo ordinario en mayo y la poca probabilidad de que exista un periodo extraordinario para poder presentarla.

Sobre lo anterior, hay que considerar dos aspectos; primero, cuando la iniciativa se presenta en los últimos meses del último periodo, las comisiones tendrían al menos a finales de abril o mayo para presentar un dictamen sobre las que se hayan presentado primero, pero si pidieran prórroga sobre estas, no lograría cumplimentarse dentro del periodo; igual situación se presenta si alguna Iniciativa se presentara al final del periodo, existiría casi nula probabilidad o interés de la comisión correspondiente por buscar dictaminarla.

El otro aspecto a considerar es la facultad que la propia Constitución local da a la Comisión Permanente, que en el artículo 31 de la norma en cita, indica que “estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; **turnar las**



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.” Es decir, existe la facultad del legislador de presentar iniciativas aún en el último periodo de receso de la legislatura, circunstancia no prevista con anterioridad en la extinta Asamblea Legislativa, pero que el Constituyente de la Ciudad de México previno con la finalidad de dotar y fortalecer las funciones del Congreso y así, este actúe de forma profesional, sin interrupciones y buscando el seguimiento de los trabajos legislativos aun y con los cambios de legislatura

Este tipo de situaciones nos reflejan un escenario en donde debe de analizarse la norma vigente en donde se establece que las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente (art. 98, Reglamento.); a efecto de hacer prevalecer el seguimiento de algunas iniciativas que se presenten al final de una legislatura, por la siguiente como un procedimiento de excepción.

La presente Iniciativa tiene en consecuencia, reformar el artículo 98 del Reglamento del Congreso, a efecto de adicionar una fracción II recorriendo las subsecuentes, en la que se instruya como uno de los supuestos para que las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos presentadas en una legislatura, pasen a la siguiente, cuando estas hayan sido presentadas durante el último periodo de sesiones.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción, recorriendo las subsecuentes, al artículo 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;</p> <p>II. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p> <p>III. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.</p>	<p>Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;</p> <p>II. Que haya sido presentada durante el último periodo de sesiones.</p> <p>III. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.</p>	<p>plazo determinado, o</p> <p>IV. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.</p> <p>Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción, recorriendo las subsecuentes, al artículo 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;

II. Que haya sido presentada durante el último periodo de sesiones.

III. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o

IV. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA